

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de EDUCACIÓN y CIENCIAS

Decreto N° 9274.-

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N.º 6530 «QUE OTORGA RECONOCIMIENTO OFICIAL A LA LENGUA DE SEÑAS PARAGUAYA (LSPy)».

Asunción, 8 de mayo de 2023

VISTO: *La presentación realizada por la Secretaría de Políticas Lingüísticas (SPL), el Ministerio de Educación y Ciencias (MEC) y la Secretaría Nacional por los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad (SENADIS), en la cual elevan a consideración del Poder Ejecutivo la reglamentación de la Ley N.º 6530/2020, «Que otorga reconocimiento oficial a la Lengua de Señas Paraguaya (LSPy)»; y*

CONSIDERANDO: *Que el artículo 238, numeral 3) de la Constitución establece que es atribución de quien ejerce la Presidencia de la República reglamentar las leyes y controlar su cumplimiento.*

Que la Constitución, en su artículo 46, establece que todos los habitantes de la República son iguales en dignidad y derechos, que no se admiten discriminaciones y que el Estado removerá los obstáculos e impedirá los factores que las mantengan o las propicien. A su vez, estatuye que las protecciones que se establezcan sobre desigualdades injustas no serán consideradas como factores discriminatorios sino igualitarios.

Que el artículo 58 de la ley suprema dispone que se garantizará a las personas excepcionales la atención de su salud, de su educación, de su recreación y de su formación profesional para una plena integración social. Por otra parte, determina que se les reconocerá el disfrute de los derechos que esta Constitución otorga a todos los habitantes de la República, en igualdad de oportunidades, a fin de compensar sus desventajas.

Poder Ejecutivo
MARIO ABDO BENÍTEZ
2018 - 2023

N° 133 -

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de EDUCACIÓN y CIENCIAS

Decreto N° 9274 -

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N.º 6530 «QUE OTORGA RECONOCIMIENTO OFICIAL A LA LENGUA DE SEÑAS PARAGUAYA (LSPy)».

-2-

Que, por otro lado, la Constitución, en su artículo 73, establece que toda persona tiene derecho a la educación integral y permanente, que como sistema y proceso se realiza en el contexto de la cultura de la comunidad, consignándose entre sus fines la afirmación del compromiso con la Patria, de la identidad cultural y la formación intelectual, moral y cívica, así como la eliminación de los contenidos educativos de carácter discriminatorio.

Que la Ley N.º 3540/2008 «Que aprueba la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad» establece, en el artículo 4º, numeral 1), que los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen a: «a) adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención».

Que la Ley N.º 1925/2002, en su artículo 1º, aprueba la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, aprobada y suscrita por la República del Paraguay en la primera sesión plenaria de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, celebrada en la ciudad de Guatemala el 7 de junio de 1999, en la cual los Estados Partes reafirman que las personas con discapacidad tienen los mismos derechos humanos y libertades

N° _____

Podol...
MARIO ABDO BENÍTEZ
2018 - 2023

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de EDUCACIÓN y CIENCIAS

Decreto N° 9274. -

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N.º 6530 «QUE OTORGA RECONOCIMIENTO OFICIAL A LA LENGUA DE SEÑAS PARAGUAYA (LSPy)».

-3-

fundamentales que otras personas, y que estos derechos, incluidos el de no verse sometidos a discriminación fundamentada en la discapacidad, dimanen de la dignidad y la igualdad que son inherentes a todo ser humano, y se comprometen a eliminar la discriminación, en todas sus formas y manifestaciones, contra las personas con discapacidad.

Que el artículo 7º de la Ley N.º 6530/2020 «Que otorga reconocimiento oficial a la Lengua de Señas Paraguaya (LSPy)», establece que, acorde a la competencia establecida en el artículo 50 de la Ley N.º 4251/2010 «De Lenguas», se reconoce como autoridad de aplicación y regulación a la Secretaría de Políticas Lingüísticas, dependiente de la Presidencia de la República, para lo cual se crea la Dirección General de Lengua de Señas como parte de la estructura orgánica de dicha institución. La Dirección General de Lengua de Señas es la instancia que promoverá los programas y proyectos para la normalización de la lengua de señas en nuestro país, en coordinación con el Ministerio de Educación y Ciencias (MEC) y con otras instituciones públicas y privadas, el desarrollo de cursos y capacitación en lengua de señas y la formación y acreditación de intérpretes.

Que la organización del Sistema Educativo Nacional es responsabilidad del Estado, ejercida por medio del Ministerio de Educación y Ciencias, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley N.º 1264/1998 «General de Educación» y la Ley 5749/2017 «Que establece la Carta Orgánica del Ministerio de Educación y Ciencias».

[Handwritten signature]

Poder Ejecutivo
MARIO ABDO BENÍTEZ
2018 - 2023

Nº _____

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de EDUCACIÓN y CIENCIAS

Decreto N° 9274 .-

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N.º 6530 «QUE OTORGA RECONOCIMIENTO OFICIAL A LA LENGUA DE SEÑAS PARAGUAYA (LSPy)».

-4-

Que el Decreto N.º 10.514/13, que reglamenta la Ley N.º 4720/2012 «Que crea la Secretaría Nacional por los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad (SENADIS)», en su artículo 10, establece que son atribuciones de la Comisión Nacional por los Derechos de las Personas con Discapacidad (CONADIS): «Diseñar políticas nacionales y sectoriales inclusivas, así como los lineamientos estratégicos del Plan Nacional de Discapacidad, además de acciones necesarias para las personas con discapacidad, de carácter general, en cualquiera de los ámbitos de actuación pública o privada, de conformidad a las normas y principios reconocidos por las leyes vigentes y tratados internacionales aprobados y ratificados por la República del Paraguay, a fin de que la SENADIS las formule y someta para su aprobación al Presidente de la República».

Que la Dirección General de Asesoría Jurídica y la Dirección de Asuntos Legales y Mediación del Ministerio de Educación y Ciencias se han expedido, favorablemente, en los términos de los dictámenes DGAJ N.º 183/2022 y DALYM N.º 183/2022.

Que, por su parte, el Departamento de Estadísticas y Análisis Organizacional de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, en su informe DEyAO N.º 33/2023 del 27 de abril del 2023, se expidió con relación a la propuesta de reglamentación de .

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones ~~constitucionales~~,

MARIO ABOO BENÍTEZ

2011 - 2023

N° _____



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de EDUCACIÓN y CIENCIAS

Decreto N° 9274 -

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N.º 6530 «QUE OTORGA RECONOCIMIENTO OFICIAL A LA LENGUA DE SEÑAS PARAGUAYA (LSPy)».

-5-

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Art. 1º.- Regláméntese Ley N.º 6530/2020 «Que otorga reconocimiento oficial a la Lengua de Señas Paraguaya (LSPy)», de acuerdo con las siguientes disposiciones.

TÍTULO I

ASPECTO GENERAL

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

Art. 2º.- El objeto del presente reglamento es establecer las disposiciones reglamentarias de la Ley 6530/2020 «Que otorga reconocimiento oficial a la Lengua de Señas Paraguaya (LSPy)», a fin de definir las acciones, procesos, responsabilidades y garantizar los derechos establecidos en la ley para consagrar la Lengua de Señas Paraguaya (LSPy) como lenguaje de comunicación, de instrucción, de promoción de la identidad, la cultura y los derechos lingüísticos, reconociéndola como primera lengua de las personas con discapacidad auditiva del Paraguay para la participación plena y efectiva en la sociedad.

Art. 3º.- Establécese que el presente reglamento es de aplicación para:

- a) las entidades e instituciones del sector estatal o de economía mixta que brinden servicios públicos, tengan áreas de atención al ciudadano y desarrollen actos o eventos oficiales dirigidos a toda la población.

MARIO ABDO BENÍTEZ

2018 - 2021



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de EDUCACIÓN y CIENCIAS

Decreto N° 9274 -

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N.º 6530 «QUE OTORGA RECONOCIMIENTO OFICIAL A LA LENGUA DE SEÑAS PARAGUAYA (LSPy)».

-6-

- b) *las entidades e instituciones del sector privado que ofrezcan servicios y tengan áreas de atención al público.*
- c) *las personas, entidades e instituciones públicas o privadas que realicen servicios de formación, capacitación, enseñanza, investigación o interpretación de la Lengua de Señas Paraguaya (LSPy).*

Art. 4º.- *Dispónese que, como complemento a lo contemplado en el artículo 2º de la Ley 6530/2020, los conceptos utilizados en el presente reglamento tienen las siguientes definiciones:*

- a) **lenguaje de comunicación:** *la Lengua de Señas Paraguaya (LSPy) es un sistema organizado de carácter visual, espacial, gestual, manual y movimientos corporales que permite el intercambio de información entre las personas usuarias de dicha lengua, de estos usuarios con los intérpretes y, por medio de los mismos, la interacción con las demás personas.*
- b) **lenguaje de instrucción:** *lengua usada en el sistema educativo como instrumento para la enseñanza – aprendizaje de los saberes.*
- c) **lenguaje de promoción de la identidad y la cultura sorda:** *la Lengua de Señas Paraguaya (LSPy) forma parte del patrimonio cultural de la nación y se constituye en el elemento característico de la identidad cultural de la comunidad de personas con discapacidad auditiva que se identifican con ella y, como tal, las mismas tienen el derecho a compartir y conservar los rasgos culturales propios.*
- d) **derechos lingüísticos:** *son derechos que tienen las personas con discapacidad auditiva para la utilización de la Lengua de Señas Paraguaya (LSPy) en su relacionamiento con las instituciones del*

MARIO ARDO BENÍTEZ
2018 - 2023

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de EDUCACIÓN y CIENCIAS

Decreto N° 9274.-

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N.º 6530 «QUE OTORGA RECONOCIMIENTO OFICIAL A LA LENGUA DE SEÑAS PARAGUAYA (LSPy)».

-7-

Estado, entidades e instituciones privadas en todos los ámbitos de interacción social, y a no ser discriminadas por el uso de dicha lengua.

- e) **entidades e instituciones públicas:** son los organismos y entidades dependientes del Poder Ejecutivo, entidades autónomas y descentralizadas y empresas públicas y/o de economía mixta que brindan servicios públicos o de atención al público que se encuentran obligadas a proveer el servicio de intérpretes para personas con discapacidad auditiva.
- f) **entidades e instituciones privadas:** son las entidades e instituciones privadas que brindan servicios públicos en las áreas de educación, salud, transporte, comunicación, finanzas, seguro, previsional o que ofrezcan servicios de información o atención al público y, como tal, se encuentran obligadas a proveer intérpretes de lengua de señas paraguaya para personas con discapacidad auditiva.
- g) **estándar lingüístico:** sistema convencional estandarizado y documentado de la Lengua de Señas Paraguaya (LSPy) para su utilización, enseñanza y formación de intérpretes.
- h) **intérprete de lengua de señas:** es la persona, con discapacidad auditiva o sin ella, titulada o con reconocimiento temporal, con capacidad para comprender y transmitir con fidelidad y ética un discurso de tipo oral y escrito, a través de una mediación lingüística, convirtiéndolo en lengua de señas paraguaya y viceversa, respetando la cultura, gramática y sentido del mensaje emitido por los actores que intervienen en el diálogo.
- i) **formación de intérpretes:** los intérpretes se forman a través de programas académicos desarrollados por instituciones de educación superior (universidades, institutos superiores e instituciones de formación profesional del tercer nivel) para la titulación como intérpretes de la lengua de señas paraguaya.

N° _____

MARIO ABDO BENÍTEZ
2018 - 2023



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de EDUCACIÓN y CIENCIAS

Decreto N° 9274.-

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N.º 6530 «QUE OTORGA RECONOCIMIENTO OFICIAL A LA LENGUA DE SEÑAS PARAGUAYA (LSPy)».

-8-

- j) **acreditación de intérpretes:** es el proceso por el cual la Secretaría de Políticas Lingüísticas por resolución institucional habilita al intérprete para el ejercicio profesional, ya sea por la obtención de una titulación de educación superior o por el trámite excepcional del reconocimiento de competencias y saberes previos, conforme a las disposiciones de este reglamento, y le otorga un registro correspondiente.
- k) **reconocimiento temporal de intérpretes:** es el trámite excepcional que habilita temporalmente por cinco años el ejercicio profesional de la interpretación, otorgado por Resolución de la Secretaría de Políticas Lingüísticas bajo los requerimientos establecidos en este reglamento.
- l) **registro de intérpretes de Lengua de Señas Paraguaya (LSPy):** es el proceso de gestión desarrollado por la Dirección General de Lengua de Señas de la Secretaría de Políticas Lingüísticas que identifica, procesa y organiza la información referida a los intérpretes de lengua de señas paraguaya debidamente acreditados, asignándole a cada intérprete acreditado un documento oficial que avala su competencia como Intérprete de Lengua de Señas Paraguaya (LSPy).
- m) **profesor de Lengua de Señas:** es la persona, con o sin discapacidad auditiva, con título habilitante para la enseñanza de la Lengua de Señas Paraguaya.
- n) **modelo lingüístico:** son los instructores sordos, usuarios nativos y capacitados, responsables de transmitir los valores y la cultura de la comunidad sorda.
- o) **auxiliar, mediador o facilitador de la comunicación en Lengua de Señas Paraguaya (LSPy):** es la persona poseedora de habilidades comunicativas con personas con discapacidad auditiva, usuarias de la Lengua de Señas Paraguaya.

N° _____

MARIO ALDO BENÍTEZ
2018 - 2023



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de EDUCACIÓN y CIENCIAS

Decreto N° 9274.-

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N.º 6530 «QUE OTORGA RECONOCIMIENTO OFICIAL A LA LENGUA DE SEÑAS PARAGUAYA (LSP)».

-9-

- p) **herramientas informáticas de comunicación.** son aplicaciones o programas (software) que facilitan la labor del intérprete en lengua de señas paraguaya, permitiendo la comunicación entre la persona con discapacidad auditiva y la entidad o institución obligada. Se encuentran dentro de dichas herramientas las videoconferencias, los videos llamadas, entre otras.
- q) **lengua materna:** la lengua de señas es la primera lengua adquirida por las personas sordas o los hijos de padres sordos, de manera natural, por medio de la interacción con el entorno inmediato, sin intervenciones pedagógicas ni reflexión lingüística desarrollada de forma consciente.

CAPÍTULO II

ÓRGANO RESPONSABLE Y ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Sección I: Órgano Responsable

Art. 5º.- Establécese que la Secretaría de Políticas Lingüísticas, dependiente de la Presidencia de la República, es la autoridad de aplicación y regulación de la presente ley a través de la Dirección General de Lengua de Señas. Esta dependencia trabajará en coordinación con el Ministerio de Educación y Ciencias (MEC) y con otras instituciones públicas y privadas para el cumplimiento de los fines de la ley.

Sección II: Estructura Organizacional

Art.6º.- Dispónese que la estructura orgánica de la Dirección General de Lengua de Señas de la Secretaría de Políticas Lingüísticas estará conformada de la siguiente manera:

- a) Órgano Misional: Dirección General de Lengua de Señas

MANO ABAJO BENÍTEZ
2011-2023

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de EDUCACIÓN y CIENCIAS

Decreto N° 9274.-

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N.º 6530 «QUE OTORGA RECONOCIMIENTO OFICIAL A LA LENGUA DE SEÑAS PARAGUAYA (LSPy)».

-10-

- b) *Departamento de Planificación, Promoción y Registro de Intérpretes de Lengua de Señas Paraguaya.*
- c) *Departamento de Investigación y Estandarización de la Lengua de Señas Paraguaya*

Art. 7º.- *Establécese que la Dirección General de Lengua de Señas es la instancia que promoverá los programas y proyectos para la normalización de la lengua de señas en nuestro país, en coordinación con el Ministerio de Educación y Ciencias (MEC) y con otras instituciones públicas y privadas, el desarrollo de cursos y capacitación en lengua de señas, y la formación y acreditación de intérpretes. A tales efectos, deberá desarrollar las siguientes acciones específicas:*

- a) *Establecer los planes y estrategias para el uso de la lengua de señas en las instituciones públicas*
- b) *Desarrollar la investigación lingüística para establecer un sistema estandarizado y normativizado de lengua de señas*
- c) *Establecer y habilitar un sistema de registro de intérpretes de lengua*

Art. 8º.- *Determinase que la Dirección General de Lengua de Señas estará a cargo de un Director General, quien deberá contar con título académico habilitante de grado universitario en materia de lenguas, hasta tanto se disponga del título académico habilitante de grado en materia de Lengua de Señas Paraguaya (LSPy).*

N° _____

MARIO ABDO BENÍTEZ
2018 - 2021

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de EDUCACIÓN y CIENCIAS

Decreto N° 9274.-

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N.º 6530 «QUE OTORGA RECONOCIMIENTO OFICIAL A LA LENGUA DE SEÑAS PARAGUAYA (LSPy)».

-11-

- Art. 9º.- Encárgase al Departamento de Planificación, Promoción y Registro de Intérpretes de la Lengua de Señas Paraguaya gestionar y fomentar la aplicación de los planes y estrategias para el uso de la lengua de señas en las instituciones públicas, conforme a las disposiciones de la ley y este reglamento. Así mismo, deberá apoyar a las instancias respectivas del Ministerio de Educación y Ciencias (MEC) y las Instituciones de Educación Superior para la elaboración del diseño curricular de la enseñanza de la lengua de señas en el sistema educativo y la formación de intérpretes y profesores de la lengua de señas.*
- Art. 10.- Encárgase al Departamento de Investigación y Estandarización de la Lengua de Señas Paraguaya la tarea de desarrollar la investigación lingüística sobre la Lengua de Señas Paraguaya (LSPy), en coordinación con el Ministerio de Educación y Ciencias (MEC) y la participación de las organizaciones de personas sordas usuarias de la lengua de señas para establecer el estándar lingüístico a ser utilizado en la enseñanza de la lengua de señas paraguaya y la formación de intérpretes y profesores.*
- Art. 11.- Establécese que el Departamento de Planificación, Promoción y de Registro de Intérpretes de Lengua de Señas Paraguaya, es la instancia encargada que registra, identifica, compila, procesa y organiza la información referida a los intérpretes de lengua de señas paraguaya titulados o reconocidos temporalmente y expide un documento oficial que avala la competencia como Intérprete de la Lengua de Señas Paraguaya (LSPy).*
- Art. 12.- Dispónese que estos departamentos estarán a cargo de un jefe, que deberá ser un profesional con título académico habilitante de grado universitario en materia de lenguas, hasta tanto se disponga del título académico habilitante de grado en materia de lengua de señas paraguaya.*

N° _____

MARIO ABDO BENÍTEZ
2018 2023



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de EDUCACIÓN y CIENCIAS

Decreto N° 9274.-

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N.º 6530 «QUE OTORGA RECONOCIMIENTO OFICIAL A LA LENGUA DE SEÑAS PARAGUAYA (LSPy)».

-12-

Art. 13.- Facúltase a la Secretaría de Políticas Lingüísticas a organizar por resolución de la Máxima Autoridad Institucional la estructura orgánica anteriormente mencionada y la creación de unidades técnicas y/o administrativas que sean consideradas necesarias para el cumplimiento de los fines y principios de las mismas.

CAPÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES E INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS QUE BRINDEN SERVICIOS PÚBLICOS O DE ATENCIÓN AL PÚBLICO

Sección 1: De las entidades e instituciones públicas o de economía mixta

Art. 14.- Establécese que todos los organismos, entidades y empresas públicas, a más de las empresas de economía mixta, que ofrecen servicios públicos o tengan áreas de atención general al público, contarán como mínimo de un intérprete para la comunicación de las personas con discapacidad auditiva, usuarias de la lengua de señas, a fin de que los mismos actúen de facilitadores para la realización de los trámites que estos necesiten.

Complementariamente, los Organismos y Entidades del Estado (OEE) que ofrecen servicios públicos o tengan áreas de atención general al público deberán realizar las adecuaciones de espacio y equipamiento tecnológico en las mesas de entrada, a fin de contar con herramientas informáticas de comunicación para la atención en línea con Intérpretes de Lengua de Señas Paraguaya (LSPy) del Centro de Relevo o similar.

MARIO AÍDO BENÍTEZ
2011 - 2023



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de EDUCACIÓN y CIENCIAS

Decreto N° 9274.-

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N.º 6530 «QUE OTORGA RECONOCIMIENTO OFICIAL A LA LENGUA DE SEÑAS PARAGUAYA (LSPy)».

-13-

Art. 15.- *Encomiéndase a la Secretaría de Políticas Lingüísticas (SPL) y a la Secretaría de la Función Pública (SFP) el relevamiento de datos del personal con competencias lingüísticas en el área de lengua de señas y diseñar un plan de formación y capacitación de servidores para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior.*

Art. 16.- *Establécese que todo acto oficial dirigido al público en general hecho de manera presencial o televisiva desarrollado por las máximas autoridades institucionales de los organismos y entidades dependientes del Poder Ejecutivo deberá ser acompañado por la interpretación en Lengua de Señas Paraguaya (LSPy).*

Sección 2: De las entidades e instituciones privadas

Art. 17.- *Dispónese que las entidades o instituciones privadas que brindan servicios públicos en la educación, salud, transporte, comunicación, finanzas, seguro, previsional o que ofrezcan servicios de información o atención al público deberán contar con intérpretes o herramientas tecnológicas de comunicación que permitan la comunicación entre la persona con discapacidad auditiva y la entidad.*

TÍTULO II

DE LA REGULACIÓN DE LA ENSEÑANZA DE LA LENGUA DE SEÑAS PARAGUAYA EN EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA ENSEÑANZA DE LA LENGUA DE SEÑAS

Poder Ejecutivo
MARIO ABÍO BENÍTEZ
2019 2023

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de EDUCACIÓN y CIENCIAS

Decreto N° 9274.-

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N.º 6530 «QUE OTORGA RECONOCIMIENTO OFICIAL A LA LENGUA DE SEÑAS PARAGUAYA (LSPy)».

-14-

Art. 18.- Dispónese la incorporación gradual de la enseñanza de la lengua de señas paraguaya en todos los niveles del sistema educativo, conforme con las disposiciones normativas del Ministerio de Educación y Ciencias (MEC) y el Consejo Nacional de Educación Superior (CONES), según el nivel que corresponda.

Art. 19.- Establécese que la enseñanza de la lengua de señas dará especial énfasis a la atención de la primera infancia y nivel inicial para promover la adquisición temprana de la lengua de señas por parte de los niños sordos, respetando los procesos biológicos y sociales de los mismos, y estableciendo mecanismos socioculturales adecuados para la adquisición de la lengua. Asimismo, se respeta el derecho de las personas con discapacidad auditiva o personas sordas a recibir una educación intercultural bilingüe, en lengua de señas, en forma escrita de las lenguas oficiales u otra lengua indígena, acorde con su contexto.

Art. 20.- Establécese que el Ministerio de Educación y Ciencias garantizará a las personas con discapacidad auditiva el acceso, permanencia y promoción a todas las modalidades, niveles y ciclos del sistema educativo, tanto en instituciones educativas de gestión pública, privada y privada subvencionada, facilitando el aprendizaje de la lengua de señas paraguaya y promoviendo su identidad lingüística y cultural en el proceso educativo.

Art. 21.- Dispónese que la evaluación de los estudiantes con discapacidad auditiva se realizará considerando los estándares dispuestos en los ajustes razonables correspondientes al grado, nivel, ciclo o modalidad, sin afectar su derecho a usar la lengua de señas paraguaya o el formato escrito de su primera lengua o lengua materna, cuando sea necesario.

MARIO ABDO BENÍTEZ

2018 - 2023

N° _____

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de EDUCACIÓN y CIENCIAS

Decreto N° 9274.-

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N.º 6530 «QUE OTORGA RECONOCIMIENTO OFICIAL A LA LENGUA DE SEÑAS PARAGUAYA (LSPy)».

-15-

Art. 22.- Establécese que el Ministerio de Educación y Ciencias promoverá la instrucción de la lengua de señas a cargo de los modelos lingüísticos, conforme con los criterios de acción afirmativa o discriminación positiva establecidos en los artículos 46 y 58 de la Constitución y los artículos 5, numeral 4, y 24, numeral 4, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobado por Ley N.º 3540/2008.

Art. 23.- Establécese que el Ministerio de Educación y Ciencias, como entidad rectora de la formación docente del país, hará revisión de la malla curricular de los institutos de formación docente para incorporar gradualmente la formación en Lengua de Señas Paraguaya (LSPy) en los programas formativos de futuros docentes y demás profesionales con perfil pedagógico o que puedan ser asignados a instituciones educativas. Asimismo, se establecerán mecanismos de formación continua para permitir la actualización de los docentes en servicio.

Art. 24.- Dispónese que toda institución educativa pública, privada o privada subvencionada perteneciente a cualquiera de los distintos niveles o modalidades del sistema educativo nacional utilizará la lengua de señas paraguaya como lenguaje de instrucción para garantizar a los estudiantes con discapacidad auditiva un contexto que respete y promocióne los valores y la cultura de la comunidad sorda. Asimismo, se incentivará la enseñanza de la Lengua de Señas Paraguaya a cualquier persona interesada en adquirir y desarrollar esta lengua.

Art. 25.- Dispónese que las instituciones educativas que a partir de la vigencia de esta reglamentación deseen ofrecer la enseñanza formal de lengua de señas paraguaya deberán presentar sus proyectos académicos ante la instancia correspondiente para su validación, según el nivel al cual correspondan, conforme a las disposiciones legales vigentes.

Nº _____

MARIO MEDO BENÍTEZ
2018 - 023



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de EDUCACIÓN y CIENCIAS

Decreto N° 9274.-

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N.º 6530 «QUE OTORGA RECONOCIMIENTO OFICIAL A LA LENGUA DE SEÑAS PARAGUAYA (LSPy)».

-16-

Art. 26.- Establécese que a partir de la aprobación de este reglamento, en un plazo máximo de 180 días, aquellas instituciones del sistema educativo formal o no formal que ya desarrollan la enseñanza de lengua de señas paraguaya, deberán informar de las condiciones de desarrollo de dicha enseñanza a la Dirección General de Lengua de Señas de la Secretaría de Políticas Lingüísticas y a la Dirección General de Desarrollo Educativo del Ministerio de Educación y Ciencias, para el registro de las ofertas académicas existentes de enseñanza de lengua de señas.

Art. 27.- Establécese que la enseñanza formal de la lengua de señas, la habilitación para el ejercicio profesional de la docencia en lengua de señas y la matriculación o registro de docentes de lengua de señas en el sistema educativo formal nacional están supeditadas al cumplimiento de los requerimientos formales dispuestos en la Ley N.º 5749/2017, sus reglamentaciones y demás disposiciones que rigen el funcionamiento del Ministerio de Educación y Ciencias.

TÍTULO III

DE LOS INTÉRPRETES

CAPÍTULO I

DEL EJERCICIO PROFESIONAL DE LA INTERPRETACIÓN DE LA LENGUA DE SEÑAS

Art. 28.- Determínase que el intérprete de la Lengua de Señas Paraguaya (LSPy) es la persona certificada con una titulación de educación superior o reconocimiento temporal de sus saberes previos a través del procedimiento establecido en este reglamento, calificado para comprender y transmitir con fidelidad y ética un discurso de tipo oral o escrito, a través de una mediación lingüística, que convierte en lengua de señas paraguaya y

Pedro Pablo Benítez
MARCO A. BENÍTEZ
2018 2023



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de EDUCACIÓN y CIENCIAS

Decreto N° 9274.-

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N.º 6530 «QUE OTORGA RECONOCIMIENTO OFICIAL A LA LENGUA DE SEÑAS PARAGUAYA (LSPy)».

-17-

viceversa, en el respeto a la cultura, gramática y sentido del mensaje emitido por los actores que intervienen en el diálogo.

Art. 29.- *Dispónese que, además de las modalidades establecidas en el artículo anterior para el ejercicio profesional, el Intérprete de Lengua de Señas deberá estar registrado ante la Dirección General de Lengua de Señas, conforme a los requerimientos establecidos por resolución de la Máxima Autoridad de la Secretaría de Políticas Lingüísticas.*

CAPÍTULO II

DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL DEL INTÉRPRETE DE LENGUA DE SEÑAS PARAGUAYA

Art. 30.- *Dispónese que las instituciones de Educación superior (universidades, institutos superiores y las instituciones de formación profesional del tercer nivel), dentro del ámbito de sus competencias, podrán dictar cursos, carreras y programas en los niveles de pregrado, grado y postgrado para la formación profesional del intérprete en el nivel correspondiente.*

Art. 31.- *Establécese que los perfiles de ingreso y egreso, los contenidos programáticos y curriculares que deberán incluir la formación académica y los demás aspectos técnicos tales como los saberes fundamentales, los principios éticos y las funciones básicas del intérprete de lengua de señas paraguaya que requieran ser incluidos para el diseño de la oferta académica, según sea el nivel, deberán ser elaborados en un proceso conjunto de construcción a cargo de las instituciones de educación superior y del Ministerio de Educación y Ciencias o el Consejo Nacional de Educación Superior, según el área a la cual corresponda la oferta académica. Dichas ofertas académicas serán validadas por la Secretaría de Políticas Lingüísticas, con la participación de las asociaciones de*

B

MANO ABRAO BENÍTEZ
2018-2023



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de EDUCACIÓN y CIENCIAS

Decreto N° 9274 -

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N.º 6530 «QUE OTORGA RECONOCIMIENTO OFICIAL A LA LENGUA DE SEÑAS PARAGUAYA (LSPy)».

-18-

intérpretes y las organizaciones de la sociedad civil, debidamente reconocidas que trabajan con las personas con discapacidad auditiva, estas dos últimas instituciones como órganos consultivos.

CAPÍTULO III

DEL RECONOCIMIENTO TEMPORAL DE INTÉRPRETES

Art. 32.- *Dispónese que, teniendo en cuenta que a la fecha no existe un sistema estructurado de formación académica que habilita para el ejercicio profesional de la interpretación de Lengua de señas, habiendo sí personas con competencias y experiencias de interpretación en instituciones oficiales o privadas, la Secretaría de Políticas Lingüísticas está facultada a establecer un mecanismo excepcional, temporal y voluntario a fin de la habilitación para el ejercicio profesional de la interpretación a aquellas personas que así lo solicitan a través de un reconocimiento de las competencias, habilidades y saberes previos para la interpretación de la lengua de señas paraguaya.*

Art. 33.- *Dispónese que este trámite excepcional tendrá una vigencia temporal de cinco años, contados a partir de la resolución de la Secretaría de Políticas Lingüísticas, que reconozca los saberes previos del intérprete recurrente otorgándosele el registro correspondiente.*

Art. 34.- *Establécese que el reconocimiento otorgado en carácter temporal faculta al recurrente al ejercicio profesional de la interpretación de lengua de señas paraguayo (LSPy) por el plazo establecido en el artículo 33.*

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

MARIO ABDO BENÍTEZ
2018-2023



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de EDUCACIÓN y CIENCIAS

Decreto N° 9274 - -

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N.º 6530 «QUE OTORGA RECONOCIMIENTO OFICIAL A LA LENGUA DE SEÑAS PARAGUAYA (LSPy)».

-19-

Art. 35.- Dispónese que mientras dure la vigencia del reconocimiento temporal, los intérpretes deberán desarrollar los programas académicos de formación para la acreditación y habilitación definitiva para el ejercicio profesional de la interpretación de la Lengua de Señas Paraguaya (LSPy).

Art. 36.- Establécese que, en caso de que al tiempo de culminar el plazo de reconocimiento temporal no haya programas académicos de formación para la titulación profesional, los interesados podrán solicitar la renovación del reconocimiento temporal bajo las mismas condiciones estipuladas en este reglamento.

N° _____

CAPÍTULO IV

DEL REGISTRO DE INTÉRPRETES DE LENGUA DE SEÑAS PARAGUAYA

Art. 37.- Dispónese que el registro de intérpretes de lengua de señas paraguayas es de carácter público e informativo, es difundido a través del portal institucional de la Secretaría de Políticas Lingüísticas y está a disposición del público en general.

CAPÍTULO V

DEL COMITÉ DE ÉTICA Y CONDUCTA PROFESIONAL DEL INTÉRPRETE

Art. 38.- Dispónese que la Dirección General de Lengua de Señas creará un comité de ética y conducta profesional integrado por los intérpretes acreditados y los miembros de la Comisión Nacional por los Derechos de las Personas con Discapacidad (CONADIS), quienes deberán trabajar en un código de ética y conducta profesional y definir los mecanismos de regulación de la carrera de Interpretación de Lengua de Señas Paraguaya (LSPy).

MARIO ABDO BENÍTEZ
2018 - 2023



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de EDUCACIÓN y CIENCIAS

Decreto N° 9274.-

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N.º 6530 «QUE OTORGA RECONOCIMIENTO OFICIAL A LA LENGUA DE SEÑAS PARAGUAYA (LSPy)».

-20-

TÍTULO IV
DE LA INVESTIGACIÓN LINGÜÍSTICA
CAPÍTULO ÚNICO
DEL EQUIPO DE INVESTIGACIÓN LINGÜÍSTICA

Art. 39.- Establécese que la Secretaría de Políticas Lingüísticas y el Ministerio de Educación y Ciencias, en coordinación con las organizaciones de intérpretes y de las personas con discapacidad auditiva y acompañados de expertos en la lengua de señas, integrarán un equipo de investigación lingüística, el cual establecerá en un plazo no mayor a un año el estándar lingüístico a ser utilizado para el uso y enseñanza de la Lengua de Señas Paraguaya (LSPy).

Art. 40.- Establécese que el equipo de investigación estará liderado por el Departamento de Investigación y Estandarización de la Lengua de Señas Paraguaya, dependiente de la Dirección General de Lengua de Señas. Este equipo también deberá trabajar en la ampliación del signario digital, incorporando nuevas acepciones y términos visogestuales, realizar actividades de innovación e investigación, concursos y congresos que permitan el estudio, desarrollo y aplicación de la lengua de señas paraguaya y otros sistemas de comunicación alternativos, con la participación de todos los sectores afectados.

TÍTULO V
DISPOSICIONES FINALES

Art. 41.- Dispónese que el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este reglamento está supeditado a la aprobación del estándar lingüístico a ser utilizado para el uso y enseñanza de la Lengua de Señas Paraguaya (LSPy), estableciéndose un plazo de 180 días a partir de dicha fecha para la exigibilidad de las mismas.

MARICARDO PENÍTEZ
2018-2023

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de EDUCACIÓN y CIENCIAS

Decreto N° 9274.-

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N.º 6530 «QUE OTORGA RECONOCIMIENTO OFICIAL A LA LENGUA DE SEÑAS PARAGUAYA (LSPy)».

-21-

Art. 42.- Encomiéndase al Ministerio de Educación y Ciencias el diseño de programas de profesionalización de los docentes de lengua de señas en servicio y la formación docente inicial en lengua de señas.

Art. 43.- Encomiéndase a la Secretaría de Políticas Lingüísticas la articulación con las instituciones de educación superior y sus instancias rectoras (CONES – MEC) para la elaboración de ofertas académicas para la formación de intérpretes.

N° _____

Art. 44.- Facúltase a la Secretaría de Políticas Lingüísticas y el Ministerio de Educación y Ciencias la reglamentación de las acciones que correspondan a su competencia.

Art. 45.- El presente decreto será refrendado por el Ministro de Educación y Ciencias.

Art. 46.- Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.



Presidencia de la
REPÚBLICA
del **PARAGUAY**

Proctor Ejecutivo
MARIO ABDO BENÍTEZ
2018 - 2023